





m S OLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 15-quince días del mes de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete.

número **CHJ/031-16/VT,** que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por la **C.** ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 15-quince de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en contra de las elementos de tránsito **C.C.** VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa adscritas

que a la letra dice: secretaria de seguridad Publica y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público, señalados en el **artículo 50 fracciones I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución

RESULTANDO:

Responsabilidad Administrativa, número CHJ/031-16/VT, las cuales consisten en: **PRIMERO.-** Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de

deficie<u>ncia en el servici</u>o SEGUNDO.- Queja interpuesta ante ebrero del año 2016 dos mil dieciséis por Cinthia Lizbeth Moreno Esparza, por presuntos actos leficiencia en el servicio público, en contra de las elementos C.C.

Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

me iban a detenier que bajara mis pertenecias y fui acompañada de un elemento masculino a bajar mis cosas y me regresé a la patrulla y me trasladaron a la Aalmey, y estuve detenida 12-doce horas, posteriormente recupere mi libertad y al acudir a realizar mi pago me percato de que tenía una multa más que no cometí y que no estaba marcada en la copia de infracción que me entregaron el día de los hechos, siendo que a ebriedad completa y en observaciones señalado en el artículo 9 numeral 23, 0.206 grados de alcohol ebriedad completa #10, así como también marcadas las dos disposiciones que están señaladas bajo las observaciones, y posteriormente elaborada por la elemento están señaladas bajo las observaciones, y posteriormente elaborada por la elemento me presentan copia de la infracción original y ahí aparece marcada la infracción de conducir sin el cinturón de seguridad abrochado, por tal motivo solicito que se investigue a la elemento antes mencionada por alterar la infracción siendo este un documento oficial expedido por parte de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; Siendo todo lo que deseo manifestar..." "...que el día 13-trece de Febrero en la madrugada, iba circulando en mi vehículo atitud modelo 2008 con número de placas SNZ-8193, en color negro, iba circulando por la avenida Ruiz Cortines y a la altura de la calle Ciudad limón, y en eso al llegar se acercó una elemento femenino y me dijo que le soplara y yo accedí a soplarle y después me dijo que me haria el examen de antialcohólica y en ese me pide licencia y tarjeta de circulación y en eso me quito el cinturón para buscar la tarjeta de circulación y la licencia y en eso me pide que me baje del carro para hacer el examen y posteriormente hice fila ya que había como 4-cuatro personas antes de mí, después del examen me dijeron que me iban a detener que bajara mis pertenecias y fui acompañada de un elemento

el que se ordena radicar la queja interpuesta por la **C.** ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente **CHJ/031-16/VT**. TERCERO.- En fecha 15-quince de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo por

boleta de infracción número 44510. **CUARTO.-** En fecha 04-cuatro de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, se ordenó girar oficio **CHJ/052-16/VT,** al Coordinador de Mesa de Hacienda, de la Tesorería Municipal de Monterrey, en el cual se solicita, remita estado de cuenta del vehículo con placas número SNZ-8193 y copia de la

044/2016, QUINTO.- En fecha 10-diez de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, signado ਰੂ <u>o</u> Coordinador 습 Mesa de Hacienda, de se recibe oficio MHADA-OF-О Tesorería Municipal









la boleta de infracción número 44510. Monterrey, en el cual remite estado de cuenta del vehículo con placas número SNZ-8193 y copia de

SEXTO.- En fecha 23-veintitres de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en cual se ordenó girar Oficio número **CHJ/166-16/VT**, al encargado de Recursos Humanos de Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita. Informe l antecedentes laborales de la elemento C. ᇟ

infracción cuando ya fue entregada la copia de la infracción al ciudadano. lineamiento para el llenado de las boletas de infracción o si está permitido alterar el contenido de la Seguridad Pública y el cual se ordenó girar oficio CHJ/168-16/VT, SEPTIMO.- En fecha 23-veintitres de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, girar oficio **CHJ/168-16/VT**, al Director de Inspección de la Secretaría de Vialidad de Monterrey a fin de que informe a esta Autoridad, si existe algún se dictó un acuerdo en ón de la Secretaría de

OCTAVO.- En fecha 23-veintitres de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó girar oficio número **CHJ/167-16/V.T**, al C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el que se le solicitó remitiera a la elemento C. esta autoridad Informe respecto de los antecedentes, faltas administrativas, sanciones y arrestos de

personalmente a la Servidor Público en fecha 04-cuatro de Julio del año 2016 ahora quejosa colabore dentro de la investigación que se originó con motivo de se ordena iniciar procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/031-16/V.T. a la NOVENO:- En fecha 23-veintitres de Junio de 2016-dos mil dieciséis, se dicta un Acuerdo en el cua como personal Operativo de la Dirección de transitó del municipio de Monterrey, desahogue la ncia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Públicos Ley prevista en el artículo 83 fracción II de l iblicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así mismo se fija fecha para que la denuncia interpuesta por la acuerdo que se le notifica

VII/2016, signado por el C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que la elemento C. DÉCIMO.- En fecha 05-cinco de Julio del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio A.I./373según sus archivos no existe queja alguna presentada en su contra. Seguridad Pública

obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: **fracción IV.**-Conocer y hacer cumplir el reglamento de Vialidad y Tránsito, así como el presente reglamento y demás disposiciones aplicables. Y verificando el reglamento de Vialidad y Tránsito Municipal de **DÉCIMO PRIMERO.-** En fecha 05-cinco de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe Oficio **SECC1/CHJ/472/2016**, signado por el Coordinador Operativo de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informa que verificando nuestro reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, en su artículo 21, fracción IV, hace mencionar lo siguiente: **Articulo.- 21**: los miembros del Sarvicio deberán de cumplir con las contener lo siguiente: fracción XI.- fundamentación y motivación. en formas impresas y foliadas o mediante métodos electrónicos en los tantos necesarios y deberán monterrey en su artículo 10 indica lo siguiente: Articulo 10.- la infracción se hará constar en actas

elemento C. se encuentra activo, con el Puesto de Oficial Policia comisionado en tránsito, con fecha de Ingreso el día 17-diecisiete de Junio de 2013, percibe un salario de \$15,690.80 pesos mensuales y no cuenta con antecedentes **DECIMO SEGUNDO.-** En fecha 05-cinco de Julio del año 2016-dos mil dieciséis, se recibió oficio **RH-SSPVM/032/2016** signado por el **C.**Nómina de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por el que informa que la

Informativa, con fundamento en el artículo 49 del Código de Estado de Nuevo León, misma en la que manifiestan lo siguiente: DÉCIMO TERCERO.- En fecha 05-cinco de Julio del año 2016-dos mil dieciséis, se presenta la , a fin de dar cumplimiento a la Audiencia el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles para el

Antialcohólica, en Ruiz Cortines y Ciudad Limón, precisamente de la persona no me acuerdo, ya que son muchas las personas que ahí pasan, ciertamente reconozco la infracción 44510, que está elaborada con mi puño y letra, pero que al momento de estar levantando el follo, que está elaborada con mi puño y letra, pero que al momento de estar levantando el follo, en la infracción, así el compañero que aborda al ciudadano me señala las infracciones que se deben de asentar en la infracción, así mismo y por órdenes del comandante en turno nos señala que debemosEse día me encontraba laborando en el turno de noche asignada al punto operativo de sin el cinturón de abrochado todas











puesto, así mismo hago responsable de toda esta acción al comandante en turno quien es el que nos da la indicación, de antemano sé que ese procedimiento no es el correcto, pero cuando uno recibe órdenes tenemos que acatarlas ya que ellos los comandantes señalan que tiene que haber un motivo por el cual se le está parando al ciudadano en la circulación. Siendo todo lo que deseo declarar..." infracciones, esto aún que el ciudadano lo lleve puesto, ya que es una orden que yo recibo de mis superiores, quiero señalas que en ningún momento m e consta que el ciudadano haya conducido si en cinturón ya que al único compañero que le consta es el elemento que aborda al ciudadano, así mismo la infracción si se la asenté después de que se había ido el ciudadano, ya que sino ellos nos reclaman de por qué se la pusimos, si traían el cinturón de ciudadano, ya que sino ellos nos reclaman de por qué se la pusimos, si traían el cinturón de ciudadano.

DECIMO CUARTO.- En fecha 05-cinco de Julio del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó girar oficio **CHJ/183-16/VT**, al Coordinador General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a fin de que remitir a esta Autoridad, copia simple del Rol de Servicio del operativo antialcohólica de fecha 12-doce de Febrero del año en curso, así como el nombre de los Comandantes responsables de dicho operativo, ubicado en las calles Ruiz Cortines y

SECC1/CHJ/473/2016, signado por el Cóordinador Operativo de la Comandante encargado del Operativo Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informa que el comandante encargado del Operativo Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informa que el comandante encargado del Operativo antialcohol en las calles Ruiz Cortines y Ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la antialcohol en las calles Ruiz Cortines y Ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la antialcohol en las calles Ruiz Cortines y Ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la antialcohol en las calles Ruiz Cortines y Ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la antialcohol en las calles Ruiz Cortines y Ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la antialcohol en las calles Ruiz Cortines y Ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la antialcohol en las calles Ruiz Cortines y Ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la cortines y ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la cortines y ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la cortines y ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la cortines y ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la cortines y ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la cortines y ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la cortines y ciudad limón en fecha 12-doce de Febrero del 2016, es la cortines y cortines **DECIMO QUINTO.-** En fecha 12-doce de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe Oficio

DECIMO SEXTO.- En fecha 14-catorce de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó girar Oficio número **CHJ/303-16/VT**, al C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el que se le solicitó remitiera a esta autoridad Informe respecto de los antecedentes, faltas administrativas, sanciones y arrestos de la elemento C.

DECIMO SEPTIMO.- En fecha 14-catorce de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó girar Oficio número **CHJ/304-16/VT**, al encargado de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita Informe los antecedentes laborales de la elemento **C.**

DECIMO OCTAVO.- En fecha 21-veintiuno de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio **586/A.I./2016**, signado por el C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que la elemento **C.** según sus archivos no existe queja alguna presentada en su contra.

recibió oficio RH-SSPVM/066/2016 signado por el C.
Jefe de Nómina de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por el que informa que la elemento C.
con el Puesto de Oficial Patrullero, con fecha de ingreso el día 27-veintisiete de Septiembre de 1999, percibe un salario de \$17,971.64 pesos mensuales y no cuenta con antecedentes laborales. DECIMO NOVENO.- En fecha 21-veintiuno de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséis,

a la C. Puestigación de la Dirección de transito del municipio de Monterrey, desahogue la audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así mismo se fija fecha para que colabore de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por la ahora quejosa C. VIGESIMO.- En fecha 05-cinco de Octubre de 2016-dos mil dieciséis, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/031-16/V.T. Público en fecha 06-seis de Octubre del ano 2016.

de Nuevo León, misma en la que manifiestan lo siguiente: presenta la **C.** Informativa, con tundamento en el articulo 49 del Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado VIGESIMO PRIMERO.- En fecha 17-diecisiete de Octubre del año 2016-dos mil dieciséis, ∄ de dar cumplimiento a la Audiencia

me fue notificada con anticipación pero por cuestiones de saturación de trabajo me fue imposible presentarme el día señalado por lo que acudo el día de hoy a rendir mi declaración, y manifiesto que el día de los hechos me encontraba laborando en un operativo no recordando cual era, sin embargo soy la responsable de los operativos de "...que el día 14-catorce de Octubre tenía una cita para mi audiencia de ley la cual le me fue notificada con anticipación pero por cuestiones de saturación de trabajo me fue









antialcohol y de ese operativo estaba de encargado el oficial comunico ni un reporte de incidencias, sin embargo con respecto a la queja de la ciudadana de la alteración de su infracción, quiero señalar que es responsabilidad del oficial que elabora dicha boleta ya que ellos son los que tienen contacto con los conductores, yo no doy indicaciones de alterar boletas, simplemente que se interpongan las que cometió el ciudadano y esas deben de ser colocadas en la boleta original para que sea traspasada en las otras dos copias que una es para el conductor que dice abajo conductor y una para inesa de hacienda que señala tesorena, y no como la elaboro el oficial en la infracción número 44510, por tanto no me hago responsable de lo que escriben dichos oficiales en las multas ya que yo superviso los operativos en general y no estoy revisando cada infracción que se hace, siendo todo lo que deseo manifestar..."

razón a la copia de la boleta que se remite a la Secretaria de Seguridad Publica ay Vialidad de Monterrey, de tal forma que tenga ya un contenido diverso a la boleta de inspección elaborada desde el inicio y que diferencie de la boleta que ya tiene el conductor, en caso de ser afirmativo, se acuerdo en el cual se ordenó girar oficio **CHJ/041-17/VT**, al Director de General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a fin de que informe a esta Autoridad, si las boletas de infracción cuando un conductor se hace acreedor a una infracción al artículo 9 del Reglamento de Vialidad y Tránsito 2012-2015: 1) si únicamente se entrega al conductor la boleta que señala conductor y la otra copia se remite a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, 2) si existen casos en que se realice alguna modificación, alguna aclaración, corrección o cualquier otra mencione los casos en que sea procedente. VIGESIMO SEGUNDO.- En fecha 20-veinte de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, se dictó un

VIGESIMO TERCERO.- En fecha 24-veinticuatro de Febrero del año 2017-dos mil dieciséis, se recibe Oficio SSPVM/DGI/030/11/2017, signado por el Comisario en Jefe de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contestación al oficial CHJ/041-17/VT, signado por esta autoridad informa lo siguiente: 1) Si, únicamente se entrega al conductor la boleta que señala conductor y la otra boleta se entrega en esta secretaria. 2) no, no existen casos en que se realice alguna modificación, aclaración o corrección a la boleta de inspección elaborada.

VIGESIMO CUARTO.- En fecha 01-primero de Marzo se ordenó girar cedula citatorio al elemento a fin de que acudiera a declarar como testigo de los hechos narrados en la queja presentada por la C.

que se desprende necesaria su declaración para debida integración del presente procedimiento y su resolución, notificación que recibe personalmente el día 02-dos de Marzo del 2017.

VIGESIMO QUINTA.- En fecha 03-tres de Marzo del 2017-dos mil diecisiete, se presenta el **C.** los hechos mencionados en la presente queja manifestando lo siguiente:

personal que se encargaría de hacer las multas y del personal que le ayudaría al juez calificador para hacer las remisiones, esperamos a que nos asignaran el punto, ella se llevaba un grupo y a mí me dejaba entre comillas como responsable ya que yo comoquiera pasaba lista y formación, nos fuimos al punto inicia el operativo, se le entrega el alcoholímetro a la persona que elabora las infracciones y empezamos a hacer el operativo, a detectar conductores en aparente estado de ebriedad, aun que supuestamente Yo estaba de encargado solo pasaba la cantidad de vehículos que se habían ganchado y la estadística el declarante, si el personal que abordaba a los conductores para la revisión de aliento alcohólico es la misma persona que elabora y firma la boleta de infracción? R.-No. 2.- ¿diga el declarante quien elabora las boletas infracciones quien elabora la conductores para la revisión de aliento elabora per elabo Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo león, le formulare al compareciente las siguientes preguntas: 1.-¿Diga mi reporte que es el antes mencionado y me pasaba a retirar quedándose la comandante con las personas que elaboraban las infracciones. Siendo todo lo que deseo manifestar. Acto Seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Código de de las infracciones elaboradas y si había licencias retenidas, sin embargo yo no daba ni una orden, en ningún momento las oficiales que elaboraban las infracciones se dirigieron conmigo para mencionarme si se alterarian las boletas, y quiero señalar que yo entregaba "...El día de los hechos me encontraba laborando como oficial de Crucero de la Secretaria d Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, llegue a mis labores al pase de lista en los patios de la secretaria y formado en la fila como cualquier oficial, y se nos dan las indicaciones por parte de la comandanto grupos, de que se efectuara de esa manera. 4,- ¿diga el declarante de que manera le hacía va a l otro ya oficial que aborda a los ciudadanos y detecta alguna infracción cometida el declarante quien elabora las boletas infracciones que cometen los conductores al momento de ser abordados en los filtros? R.- Otro oficial de tránsito. 3.- ¿Por que motivo el que se hacen dos operativos, y ella nos asigna quien va a un grupo y quien solo nos dijo los puntos de antialcohol y el ltas y del personal que le ayudaría al juez no elabora la









alcoholímetro dependía la infracción. 5.- ¿diga el declarante quien le revisa el aliento alcohólico a los ciudadanos que son revisados en dicho operativo? R.- El medico de turno asignado al operativo. 6.- ¿diga el declarante si los oficiales que elaboran las infracciones se constar al oficial de tránsito que elaboraba las boletas de infracción, cometidas por los ciudadanos? R.- Porque el oficial que aborda se lleva dargeta de circulación y se presenta al dictamen al ciudadano y de targeta de circulación y se presenta al dictamen al ciudadano y de targeta de circulación y se presenta al dictamen al ciudadano y de targeta de circulación y se presenta al dictamen al ciudadano y de targeta de target de agregar una infracción a las boletas diferente a la alcohólico? R.- Si, es el fundamento para detener un vehículo. 8.-é o se encontraba la comandante distancia, y están aproximadamente a 10 metros de distancia entre el abordaje y donde se dictamina. 7.- ¿Diga el declarante si en la formación que se lleva a cabo en los patios de la S.S.P.V.M., usted escucho una orden por parte de la comandante logran percatar de los abordamientos y a que distancia aproximada se encuentran del lugar de abordaje al lugar donde se dictamina a los ciudadanos? R.- Ellos no se percatan por la d a al ciudadano con del resultado del ebriedad o las infracciones

tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento página web o página electrónica wttp://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps, de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de sanción alguna. internet refleja hechos propios del elemento C. VIGESIMO SEXTA.- En fecha 06-seis de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, se tuvo acceso a pudiendo ser

qué punto...

usted estaba en el operativo antes mencionado? R.- Estaba laborando pero no recuerdo en qué nunto "

en el momento en que diga el declarante donde

VIGESIMA SEPTIMA.- En fecha 08-ocho de Marzo del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/031-16/VT, por queja de la C. que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/031-16/VT, por queja de la C.

de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimier Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Articulo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. retaria de seguridad Publica y Vialidad de Município de Monterrey, se acuerda por esta Comisión ado el Periodo de Resuelva el presente E oficiales Adscritos a la Procedimiento

CONSIDERANDO

responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de del año 2016, en contra de las elementos C.C.

adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad

artículo 50 **PRIMERO.-** Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por la **C.** Cuerpos de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio, señalados en el **artículo 50** fracciones I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en fecha 15-quince de Febrero que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de

SEGUNDO.de encuentra resumen de los expedientes administrativos de la Jeratura de Nomina Dentro de autos se acreditó el carácter Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante el oficio que remitieran a esta de servidor público a las elementos toda/ de C









Autoridad RH-SSPVM/032/2016 y RH-SSPVM/066/2016, por lo cual es sujeto de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Ø Nuevo León, la aplicación

responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por la Contra de la queja presentada por la Contra de las elementos C.C.

Y TERCERO.-믜 estudio de las constancias que obran en <u>0</u> presente ce de Febrero del ano procedimiento

primera en fecha 05-cinco de Julio y la segunda el día 17-diecisiete de Octubre ambas del ano 2016. **CUARTO.-** En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la Declaración en su Audiencia de Ley efectuada a las elemento **C.C.** ᅘ

QUINTO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la Declaración del **C.** testigo presencial del hecho que diera motivo a la presente queja

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o Nuevo León. de

SEXTO.- En fecha 05-cinco de Julio del año 2016-dos mil diecisé SSPVM/032/2016 signado por el C. Nómina de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de 2013, percibe un salario de \$15,690.80 pesos mensuales y no cuenta con antecedentes laborales. elemento C. Puesto de Oficial Policia comisionado en transito, Julio del año 2016-dos mil dieciséis, con lecna de migre se encuentra activo, con el so el día 17-diecisiete de Junio por el que informa que se e recibió oficio Jefe

SEPTIMO.-En fecha 05-cinco de Julio del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio **A.I./373-VII/2016**, signado por el C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que la elemento **C.** según sus archivos no existe queja alguna presentada en su contra.

RH-SSPVM/066/2016 signado por el C.

Nómina de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por el que informa que la elemento C.

Patrullero, con Techa de ingreso el dia 2/-veintisiete de Septiembre de 1999, percibe un salario de \$17,971.64 pesos mensuales y no cuenta con antecedentes laborales OCTAVO.- En fecha 21-veintiuno de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, se recibió oficio RH-SSPVM/066/2016 signado por el C.

586/A.I./2016, signado por el **C. Coordinador de Asuntos Internos** de la Secre Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que la elemento **C.** según sus archivos no existe queja alguna presentada en su contra. En fecha 21-veintiuno de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, s 95 Secretaria de recibe oficio

Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Documentales públicas las anteriores mismas que hace prueba pler establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y plena de conformidad

elementos de prueba presentado por el quejoso, que acreditan su dicho. por parte de la elemento entrando al estudio del mismo, de dichas documentales se Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento y estudio del mismo, de dichas documentales se desprende una conducta inapropiada así como de los

Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Responsabilidad de Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, c Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse debe de resolverse conforme à la y en lo que ésta no establezca, la queja interpuesta Ley de debera









medios de como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los convicción de su intención;

DECIMO PRIMERO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en su fracción **I**, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

comisiones. incumpla con las siguientes obligaciones Artículo lo 50: Todo Servidor Público incúrrirá en responsabilidad administrativa a con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, himparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, u honradez, cargos

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

desprende que la ahora quejos se duele de lo siguiente: quince de Febrero de 2016, en contra del elemento de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad DECIMO SEGUNDO.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por la C. Monterrey, as C.C en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 15-× de la cual se

de ebriedad completa y en observaciones señalado en el artículo 9 numeral 23, 0.206 grados de alcohol ebriedad completa #10, así como también marcadas las dos disposiciones que están señaladas bajo las observaciones, y posteriormente elaborada por la elemento están señaladas bajo las observaciones, y posteriormente elaborada por la elemento están señaladas con numero de oficial 228; y al llegar a mesa de hacienda me presentan copia de la infracción de conducir sin el cinturón de seguridad abrochado. " "...al acudir a realizar mi pago me percato de que tenía una multa más que no cometí y que no estaba marcada en la copia de infracción que me entregaron el día de los hechos, siendo que a mí me pusieron la infracción; por no portar tarjeta de circulación y manejar en estado de ebriedad completa y en observaciones señalado en el artículo 9 numeral 23, 0.206 grados de seguridad abrochado...

aunado a que el responsable del operativo donde ocurrieron los hechos era quien reconoció ser el responsable pero que no dio órdenes en ese sentido, aunado a que no se robustece con algún otro elemento de prueba, además que en ese operativo el día de los hechos. Cabe destacar que realizar conductas indebidas o contrarias al correcto y legal desempero de su función resultando por la contraria de la contraria de la correcto y legal desempero de su función resultando por la contraria de la correcto y legal desempero de su función resultando por la contraria de la correcto y legal desempero de su función resultando por la contraria de la correcto y legal desempero de su función resultando por la contraria de la correcto y legal desempero de su función resultando por la contraria de la correcto y legal desempero de su función resultando por la contraria de la correcto y legal desempero de su función resultando por la contraria de la correcto y legal desempero de su función resultando por la contraria de la correcto y legal desempero de su función resultando por la contraria de la correcto y legal desempero de su función resultando por la correcto y legal desempero de su función resultando por la correcto y legal desempero de su función resultando por la correcto y legal de su función resultando por la correcto y legal de su función resultando por la correcto y legal de su función resultando por la correcto y legal de su función resultando por la correcto y legal de su función resultando por la correcto y legal de su función resultando por la correcto y legal de su función resultando por la correcto y legal de su función resultando por la correcto y legal de su función resultando por la correcto y legal de su función resultando por la correcto y legal de su función de s día de los hechos con lo anterior, queda evidenciada la conducta desplegada por ello insuficientes los elementos que acrediten alguna responsabilidad por parte de al realizar la alteración de la boleta de infracción que ella misma elaborara quebrantando así lo dispuesto en la **fracción I** del **artículo 50,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; En cuanto a la conducta desplegada de seguridad abrochado", quedando en claro para esta Autoridad la alteración de dicha boleta de infracción siendo la 44510 con la leyenda SSPVM, aunado al dicho de la misma de la comparecer en audiencia donde reconoció haber agregado una tercer infracción más a la boleta que elaborara, siendo precisamente la 44510, concatenando el dicho de la quejosa Cinthia Lizbeth Moreno quien se quejo precisamente de la alteración de la boleta que le fuera elaborada el infracciones que es la de: " manejar en estado de ebriedad completa y la de no portar tarjeta de circulación" y a diferencia de la misma boleta pero la copia que señala "SSPVM", cuenta con tres infracciones las ya mencionada anteriormente y adicionada la infracción de: "conducir sin el cinturón siendo la boleta con número de folio 44510, que le interpusieran al quejoso y en la que se aprecia la leyenda "conductor" en la parte inferior, fueron colocadas dos infracciones que es la de: " manejar en estado de ebriedad completa y la de no portar tarjeta de Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro autoridad concluye, que la oficial de tránsito de nombre y refirieron en lo medular que eran ordenes de Comandante en turno, no son coincidentes de los momentos en que se da esa supuesta orden Al analizar las declaraciones y documentales indebidamente y con deficiencia en su servicio ya que la boleta de infracción que quien si bien es cierto que refirieron en lo medular del presente que eran ordenes de no se encontraba no está obligada a

Como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de En este orden de ideas, quedó acreditado los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 50; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios









copia que señala "SSPVM" entregada a la ahora quejosa por parte de la Secretaria de Seguridad pública y Vialidad de Monterrey, mismo que coinciden con el folio 44510, y que al ser visibles cuentan con una alteración de infracción; Con lo anterior, se deviene que el actuar de la servidor público no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado ni se abstuvieron de realizar un acto que causó deficiencia de su servicio e implicó un abuso de su cargo cuando realizar un acto que causó deficiencia de su servicio e implicó un abuso de su cargo cuando la misma forma quedó evidenciado con su proceder al alterar la infracción que elaboró incurrió en una conducta abusiva en perjuicio del quejoso por lo que al no haber obrado y cumplidor con la máxima diligencia en el servicio que encomendado por razón de su cargo y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio; por lo anterior quedó demostrado que acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio; por lo anterior quedó demostrado que Nuevo León. Pruebas las anteriores las que analizadas de manera adminiculadas particularmente la boleta de infracción número 44510, que entregara el ahora quejoso a esta Autoridad como prueba, obteniendo la boleta "CONDUCTOR" en el lugar de los hechos por la oficial de tránsito indiciada y la copia que señala " SSPVM" entregada a la ahora quejosa por parte de la Secretaria de Seguridad Municipios de Nuevo León. incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en Articulo 50 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado <u>n</u>

DECIMO TERCERO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que la servidor público sujeta a proceso incurrió en deficiencia en su servicio, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Articulo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos." tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia podrán

presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad." Artículo 369.-"Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque

DECIMO CUARTO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.obligaciones; III.- El nivel Jerárquico, los antecedentes infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio" ď, autoridad competente y los medios de ejecución; impondrá y las äs ; condiciones del jecución; **V.-** La derivado y VIII.-

En cuanto a la *fracción I* se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, *fracción II* se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que la elemento Company cuenta con 02-dos procedimientos de investigación ante esta Autoridad y la elemento C.
procedimientos de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la *fracción III* referente al nivel procedimientos de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la *fracción III* referente al nivel procedimientos de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la *fracción III* referente al nivel procedimientos de la fracción III referente al nivel procedimientos de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la fracción III referente al nivel procedimientos de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la fracción III referente al nivel procedimientos de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la fracción III referente al nivel procedimientos de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la fracción III referente al nivel procedimientos de la fracción III referente al nivel pr tránsito, y para la **C.**Patrullero, de acuerdo a los oficios RH-SSPVM/032/2016 y RH-SSPVM/066/2016, que expidiera el Patrullero, de acuerdo a los oficios RH-SSPVM/032/2016 y RH-SSPVM/066/2016, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la *fracción IV* las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de 02-dos









colaboraron con la integración del procedimiento, al acudir a su Augiencia de Ley, programadas los días 05-cinco de Julio del año 2016-dos mil dieciséis y 17-diecisiete de Octubre del 2016. circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos la C.

tiene un ingreso mensual de \$15,690.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.) y la C.

mensual de \$17,971.64 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.);

fracción VII esta Autoridad considera que la procesada C.

obro con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u se encuentra activo y la C.

27-veintisiete de Septiembre del 1999 y a la fecha se encuentra activo de acuerdo a oficio RH-SSPVM/063/2016 y RH-SSPVM/066/2016, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la *fracción VI* sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos la C.

1. SEISCIENTOS omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la fracción VIII se tiene que la elemento C siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que la **C.** de Nuevo León, por parte de la elemento C. ejecución de la agente infractor, concluyendo que tal conducta quebranto lo dispuesto en el artículo **50** fracción **I** de la Ley de Responsabilidades <u>de los servidores públicos para el Estado y Municipios</u> se encuentra activo y la C. a antigüedad en el servicio tenemos que la C. ingreso a la Corporación el día 17-diecisiete de Junio del 2013 y a la fe y Municipios

de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Titulo, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación de responsabilidad administrativa establecidos en el Artículo 87.-Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos

DÉCIMO QUINTO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

que es sancionado como delito por Artículo 27.-"Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho Para como delito nor este códino " este código.

siguiente: Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de õ

Articulo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

todos sus elementos constitutivos. DÉCIMO SEXTO.- De lo anterior se desprende que la C. Servidor Público adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obro con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohíbido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Articulo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento de tránsito, por razón de que si bien se aplicó la infracción por faltar al reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey y esta infracción no fue controvertida, y se ofrecieron pruebas por el denunciante quejoso, en el presente procedimiento respecto al haber cometido la falta por parte del oficial de tránsito, teniendo que fue deficiente en el ejercicio de su empleo ya que alteró el contenido de una boleta de infracción siendo la numero 44510 al colocar una infracción extra a dicha boleta como fundamento para detener un vehículo, se encontraron indicios de que las oficiales actuó con deficiencia, es de imponerse como sanción: para la elemento C. proceder del Servidor Público al ordenar alterar las boletas de Sueldo del cargo o comision, por un termino de 03-tres días, por el doloso infracción, así como al mismo tiempo









última observándose tres supuestos de infracción. jerárquico y de responsabilidad es superior circunstancia que no exime de responsabilidad a Martínez Castillo de la responsabilidad en que incurrió al alterar la boleta de infracción, quedando evidenciado y demostrado a simple vista al observar la boleta que señala conductor cuenta con dos supuestos y la indicación se toma como una orden sobre la elemento que elaboro la infracción ya que su nivel la que remitiera el oficial a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y en esta

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de inuevo Leon y «
EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra de la C.

EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra de la C.

On al classempeño de sus funciones como Servidor Público incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la fracción I del artículo 50 de la **PRIMERO.-** Se determina INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD para la élemento en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, Secretaria de Segundad Pública y Vialidad de Monterrey, al no existir elementos para determinar que adscritos Ley

presente resolución. **artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerandos Quinto al Décimo tercero, de la en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del**

fue encontrada responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **DECIMO SEGUNDO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito C. una sanción consistente en SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 03 -TRES DÍAS, ya que Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León. <u></u> la presente Ley de

Así juzgando, r los C.C. LIC. **CUARTO.-** Notifiquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **V** del artículo **83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa,

de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialjago ael Munic LIC. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REGIDORA. REGIDOR. ņ REGIDOR, SECRETARIO VIALIDAD DEL MU HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. C. REGIDORA. C. REGIDOR. LIC. Miembros de la Comision de Honor y Justicia REGIDOR. pig de Monterrey.-CONSTE



JIRC